

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1376

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Escrito inicial y decretos impugnados. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública:

- Artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 141.*
- Artículos 74, fracción V, incisos m) y n), y 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 153.*

b) Alumbrado público:

- Artículos 143 BIS, 143, TER, y 143 QUATER, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 157.*

Todos los decretos fueron publicados el (sic) periódico oficial de la entidad el 21 de diciembre de 2023”.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad**

El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte, el dieciocho de enero del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de enero del mismo año; y turnados conforme al auto de radicación del referido diecinueve, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal, el veinticuatro posterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta², y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Autorizados, delegada, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control

² Personalidad de la promovente

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

La publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes veintidós de diciembre del mencionado año al sábado veinte de enero de dos mil veinticuatro. Sin embargo, toda vez que éste último fue inhábil, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es, el lunes veintidós de enero de la presente anualidad. En consecuencia, si el escrito inicial fue depositado en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de enero del presente año, resulta evidente que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado los decretos cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones

constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Notifíquese; por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo, en su domicilio oficial, respectivamente y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **85/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **543/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:30:56Z / 20/03/2024T15:30:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 60 a9 7a bf ca e3 7f e0 ef eb 95 bd e2 37 9c 7d 0e 2f 2c a1 31 76 b1 dc d2 28 bf 01 14 94 05 09 2c 78 0b ef 14 b5 ad 46 6a 96 91 cc 9f aa e1 c7 f5 f8 dd 48 ab b5 71 d7 1d 52 e5 64 41 5f 2d 42 8b 18 dd ff 0b 34 23 d2 42 a5 94 bc 25 59 5e e1 da 19 be ef f3 b3 51 9b c6 0c 7a 0f a2 02 84 a8 dc 0c 06 5e 20 ee 1e 98 bb 59 e3 ba 10 13 9b 23 7c df 00 59 14 c5 3a 08 eb 51 db ac 49 a3 2c 05 c3 2a ea 60 da 8a 94 37 08 75 59 c3 4c d4 e3 45 91 e2 85 47 48 ae c4 90 02 f8 94 29 81 12 8a bc 45 bc 3b ad ea c0 01 0e a7 c8 d0 69 f5 84 5f dd 0c 39 73 0b 9e bd 72 5e 77 e9 1e f8 58 c5 17 99 c0 88 4f 72 66 82 6a 61 61 c6 06 69 18 b1 b8 f8 4c bd 6f d9 8b 1e 5f 9b 4f 80 c7 3c 57 bd ff 17 19 5a 01 d5 76 1c da ad a0 86 1b af ea 70 74 46 ae 54 8a 10 0b 91 fa 7d 22 0f 3f 9c 41 56 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:30:56Z / 20/03/2024T15:30:56-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:30:56Z / 20/03/2024T15:30:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912793			
	Datos estampillados	4DA4CF254CDE4F0EB8C4CE19E8385AEAA89A8517CC180562DBD5F0BB0DFF1540			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:37Z / 29/02/2024T07:29:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 15 69 c8 a9 bb 1f be 96 ee 9c 08 8e fd f2 9b cc 2b e1 cf a6 4b 39 8f f3 ad 9c 1c 95 72 3c db 5b 77 9b cb 72 d2 b4 cc b5 b4 74 7f 7c 54 84 ed 84 cb 56 59 18 55 a0 98 85 34 5d fb 7b 89 97 87 eb 3e 97 4a b0 7f f5 f3 c5 56 6c 37 be 45 83 03 1b 9a 43 84 ff ae 42 90 37 ee dc 85 bf 9f 9d f3 a2 df 5b ec 35 09 46 95 9d e0 9c 45 cf 69 d1 10 8a d0 6d 34 68 63 ec ce f8 f6 34 30 2f 38 b0 cd 25 61 5e 12 eb 1a 80 e4 64 36 fc 89 ac f0 8d 06 a4 85 4d 4d ef 2e 04 59 9f e5 49 15 13 ab 79 78 5c 49 dd 89 0e 4e 4b 07 93 26 bf e2 60 a1 5c 4d fb 63 83 bc 73 db ab 7b e3 2d 19 b1 97 79 b7 7a f3 f2 5c 6c 8b d6 c3 ab f0 b7 ea b9 2d 8f b1 14 a2 62 31 f1 75 50 a9 2e 00 80 45 b1 d4 46 a5 8d 7e c0 7c ce 1c 89 44 5b e0 27 36 e4 c3 16 31 cd 7f 12 cf fd 4f 95 88 2f 32 c4 91 53 11 70 ac 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:37Z / 29/02/2024T07:29:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:29:37Z / 29/02/2024T07:29:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824369			
	Datos estampillados	0748D17705D6D5A6C7A415F586F3C03604E819AA3F14620CB89DF44D9E9A413B			